

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada del Apartadero», a su paso por Los Llanos del Tábaro, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», a su paso por Los Llanos del Tábaro, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Manilva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1942, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», a su paso por Los Llanos del Tábaro, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, a instancia de DON Roger Colette Lansival, en representación de la entidad Tábaro, S.A., con motivo del desarrollo urbanístico OCUM-1 del Plan General de Manilva. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 81, de 29 de abril de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, Esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 218, de fecha de 13 de noviembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», ubicada en el término municipal de Manilva (Málaga), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Antonio Cobos Vallecillo, don Félix Peral Gómez y don Roger Collete Lansival, todos en representación de la entidad Tábaro, S.A., se muestran disconformes con el trazado de la vía pecuaria. Aportan documentación que describe con exactitud la propuesta de trazado que consideran ajustada a la realidad histórica.

Examinada la alegación y el Fondo Documental del expediente de deslinde, en concreto la cartografía y el Vuelo Fotogramétrico Americano de los años 1956-1957, se constata que el trazado indicado por los interesados se ajusta a la clasificación, por lo que se estima la alegación, reflejándose los cambios en los planos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 11 de marzo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de mayo de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», en el tramo completo a su paso por Los Llanos del Tábaro, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 2.185,59 metros lineales.
 Anchura: 20 metros lineales.
 Superficie: 43.713,02 metros cuadrados.

Descripción registral:

Finca rústica en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 21.85,59 metros, la superficie deslindada de 43.713,02 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cañada del apartadero», linda:

- Al Norte (inicio): Con la VP «Vereda de la Cañada del Apartadero», en el término municipal de Manilva.

- Al Sur (final): Con la VP «Vereda de la Cañada del Apartadero», en el término municipal de Manilva.

- Al Este (derecha): Con la siguiente finca rústica identificada según datos catastrales -Titular: 5345901TF9254N0001XY, Tábano, S.A.

- Al Oeste (izquierda): con la vía pecuaria «Vereda del Sausal», en el término municipal de Manilva y con la siguiente finca rústica identificada según datos catastrales -Titular: 5345901TF9254N0001XY, Tábano, S.A.

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE LA CAÑADA DEL APARTADERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANILVA (MÁLAGA)

ETIQUETA	COORD_X	COORD_Y
2D	295802,88	4024673,80
3D	295795,85	4024670,95
4D	295777,86	4024661,33
5D	295736,40	4024638,19
6D	295715,24	4024625,64
7D	295697,87	4024614,35
8D	295668,06	4024592,55
9D	295647,22	4024574,27
10D	295638,24	4024563,71
11D	295631,54	4024551,16
12D	295616,22	4024517,17
13D	295610,60	4024506,14
14D	295604,72	4024492,22
15D	295598,28	4024480,18
16D	295591,83	4024471,19
17D	295562,38	4024435,70
18D	295558,98	4024431,08
19D	295553,71	4024425,21
20D	295544,40	4024417,30
21D	295533,72	4024409,70
22D	295501,55	4024390,47
23D	295485,23	4024382,34
24D	295472,58	4024377,12
25D	295457,59	4024372,55
26D	295395,87	4024359,39
27D	295379,19	4024356,56
28D	295375,30	4024356,60
29D	295338,42	4024363,69
30D	295324,90	4024364,56
31D	295310,29	4024364,37
32D	295189,39	4024357,02
33D	295098,98	4024349,25
34D	295066,63	4024347,95
35D	295000,11	4024355,61
36D	294929,13	4024363,36
37D	294914,26	4024363,85
38D	294902,22	4024363,48
39D	294888,67	4024362,23
40D	294811,92	4024348,88
41D	294800,54	4024348,18
42D	294787,97	4024349,09
43D	294775,35	4024351,81
44D	294767,27	4024354,60

ETIQUETA	COORD_X	COORD_Y
45D	294759,33	4024358,24
46D	294719,24	4024381,97
47D	294704,50	4024390,43
48D	294695,19	4024393,82
49D	294682,99	4024395,85
50D	294671,13	4024395,40
51D	294658,40	4024392,21
52D	294644,94	4024385,07
53D	294596,27	4024352,54
54D	294568,57	4024336,37
55D	294548,57	4024322,91
56D	294501,06	4024298,91
57D	294485,53	4024286,62
58D	294468,70	4024270,88
59D	294450,29	4024252,33
60D	294433,58	4024233,48
61D	294425,15	4024221,43
62D	294411,00	4024197,95
63D	294401,37	4024185,38
64D	294388,37	4024170,09
65D	294375,75	4024159,84
66D	294358,23	4024148,67
67D	294336,39	4024133,46
68D	294323,77	4024124,06
69D	294316,05	4024119,61
70D	294087,57	4024019,10
71D	294057,42	4024005,13
72D	294037,72	4023994,53
73D	294026,10	4023987,36
74D	294022,48	4023986,06
75D	294018,04	4023985,49
76D	294012,47	4023986,24
77D	294009,28	4023987,28
78D	294005,42	4023989,59
79D	294001,30	4023993,21
80D	293993,38	4023998,69
81D	293981,35	4023997,58
82D	293972,56	4023994,24
83D	293949,61	4023985,69
84D	293946,33	4023985,36
85D	293933,75	4023986,96
86D	293913,25	4023996,48
1I	295837,62	4024662,40
2I	295812,59	4024656,16
3I	295804,35	4024652,81
4I	295787,45	4024643,78
5I	295746,37	4024620,85
6I	295725,80	4024608,65
7I	295709,23	4024597,88
8I	295680,58	4024576,93
9I	295661,51	4024560,19
10I	295654,87	4024552,39
11I	295649,50	4024542,33
12I	295634,26	4024508,52
13I	295628,74	4024497,70
14I	295622,79	4024483,59
15I	295615,30	4024469,58
16I	295607,67	4024458,95
17I	295578,14	4024423,38
18I	295574,52	4024418,45
19I	295567,70	4024410,85
20I	295556,70	4024401,50
21I	295544,67	4024392,94
22I	295511,15	4024372,91
23I	295493,51	4024364,13
24I	295479,32	4024358,27
25I	295462,60	4024353,17
26I	295399,63	4024339,75
27I	295380,78	4024336,54
28I	295373,29	4024336,62
29I	295335,88	4024343,81
30I	295324,38	4024344,55
31I	295311,03	4024344,38

ETIQUETA	COORD_X	COORD_Y
32I	295190,86	4024337,08
33I	295100,24	4024329,29
34I	295065,88	4024327,91
35I	294997,88	4024335,74
36I	294927,71	4024343,39
37I	294914,24	4024343,84
38I	294903,45	4024343,51
39I	294891,30	4024342,39
40I	294814,25	4024328,99
41I	294800,44	4024328,14
42I	294785,12	4024329,24
43I	294769,96	4024332,52
44I	294759,84	4024336,01
45I	294750,04	4024340,49
46I	294709,17	4024364,69
47I	294696,03	4024372,23
48I	294690,08	4024374,40
49I	294681,72	4024375,79
50I	294673,98	4024375,49
51I	294665,61	4024373,40
52I	294655,21	4024367,88
53I	294606,88	4024335,58
54I	294579,21	4024319,42
55I	294558,70	4024305,62
56I	294511,88	4024281,97
57I	294498,58	4024271,44
58I	294482,63	4024256,53
59I	294464,88	4024238,65
60I	294449,31	4024221,07
61I	294441,93	4024210,52
62I	294427,55	4024186,68
63I	294416,94	4024172,82
64I	294402,41	4024155,72
65I	294387,47	4024143,59
66I	294369,32	4024132,03
67I	294348,08	4024117,23
68I	294334,77	4024107,31
69I	294325,09	4024101,74
70I	294095,80	4024000,87
71I	294066,37	4023987,24
72I	294047,72	4023977,20
73I	294034,82	4023969,23
74I	294027,18	4023966,50
75I	294018,00	4023965,32
76I	294007,99	4023966,66
77I	294000,94	4023968,97
78I	293993,59	4023973,36
79I	293988,97	4023977,42
80I	293987,98	4023978,11
81I	293985,90	4023977,92
82I	293979,60	4023975,52
83I	293954,18	4023966,06
84I	293946,07	4023965,23
85I	293928,14	4023967,51
86I	293921,03	4023970,82

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de San Roque», a su paso por los Llanos de Tábano, en el término municipal de Manilva, en la provincia de Málaga.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de San Roque», a su paso por los Llanos del Tábano, en el término municipal de Manilva, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Manilva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1942.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de San Roque», a su paso por los Llanos del Tábano, en el término municipal de Manilva, en la provincia de Málaga, a instancia de don Roger Joseph Collete Lansival, en nombre y representación la entidad mercantil «Tábano, S.A.», de conformidad a lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 18 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 55, de fecha 29 de abril de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 218, de fecha de 13 de noviembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.